

COPIA

2014-11-01-03-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.

OTORGAN: VÍCTOR HUGO LARGO MACHUCA Y
MARÍA VERÓNICA MOCHA CARREÑO



CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00 USD

FACTURA Nro:

En la ciudad de Loja,
capital de la provincia de Loja, República del Ecuador,
el día de hoy, miércoles diecisiete de diciembre de dos
mil catorce, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto,
Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparecen los
señores: **VÍCTOR HUGO LARGO MACHUCA**,
divorciado; por sus propios derechos; y, **MARÍA
VERÓNICA MOCHA CARREÑO**, soltera, por sus
propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el
cantón Chaguarpamba y de paso por esta ciudad de
Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho,
portadoras de sus respectivos documentos de
identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan

CONSTITUCION DE COMPAÑIA Notaría Tercera del cantón Loja





eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: VICTOR HUGO LARGO MACHUCA y MARÍA VERÓNICA MOCHA CARREÑO, de estado civil divorciado y soltera respectivamente, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.** **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Chaguarpamba, Provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o



establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- Objeto social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO II.- Sobre la actividad de transporte.- Artículo Cinco.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Seis.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio





más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Siete.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Ocho.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPÍTULO III.- Del Capital, del Aumento y de la Responsabilidad.- Artículo Nueve.- Capital y Participaciones.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Diez.- Del Aumento.-** El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente por la suscripción de las nuevas acciones, en



proporción de las que tuvieren pagadas al momento de producirse dicho aumento.- **Artículo Once.- De la Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho a voto, cuando su valor esté pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Doce.- De los Libros y los Registros.-** La compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán: Las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, las modificaciones que se den respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO IV.- Del Ejercicio Económico, del Balance, de la Distribución de Utilidades y de las Reservas.- Artículo Trece.- Del Ejercicio Económico:** El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General de la Compañía someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes requeridos. El Comisario, por su parte, presentará a la Junta, el informe





pertinente. El balance y los informes del Gerente General y Comisario, podrán ser examinados por los accionistas, en las oficinas de la Compañía durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta.- **Artículo Catorce.- De las Utilidades y de las Reservas:** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que, obligadamente será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación en incrementos del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta completar por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO V.- del Gobierno, de la Administración y de la Representación.- Artículo Quince.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, el Gerente General y los miembros del Directorio en su orden; y, por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General. Cada uno, con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto.-



Sección Uno.- De la Junta General de Accionistas.-

Artículo Dieciséis.- De la Junta General de Accionistas.-

La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera necesario, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

Artículo Diecisiete.- De la Convocatoria.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas, la realizará el Presidente de la Compañía, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, puntualizando los asuntos a tratarse. El Presidente podrá a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a Junta General de accionistas para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Dieciocho.- De las Juntas Ordinarias y de las Juntas Extraordinarias.-

Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente, o por





intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado a otro socio puede ser por carta poder, en tanto que para quién no es socio obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, El Presidente, El Gerente General, comisarios y empleados de la Compañía.- **Artículo Diecinueve.- Del Quórum y de las Resoluciones:** La Junta General de Accionistas se considera válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representado por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen; particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará máximo treinta días. **Artículo Veinte.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la Junta.- **Artículo Veintiuno.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Gerente General y Comisarios. Luego



se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y de discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **Artículo Verintidós.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Veintitrés.- De la Junta y de su Presidente.-** La Junta General de Accionistas, están presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta quién lo esté subrogando, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que la Junta designe.- **Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y





constituida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la Compañía, que no estén atribuidos a otros órganos de la Compañía.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio, fijar sus remuneraciones; suspender y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio, al Presidente, Gerente General, Comisarios principal o suplente, Auditor Externo, Auditor Interno, o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer y resolver los informes que presenten el Directorio y los Órganos de Administración y Fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; **d)** Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **e)** Resolver acerca de la conversión, fusión escisión disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando además las cuentas de



liquidación; **f)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los miembros del Directorio, Presidente de la Compañía y Gerente General, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **g)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **h)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; e, **i)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.- **Artículo Veinticinco.- De la Junta Universal.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal manera legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos.- Del Directorio.- Artículo Veintiséis.-**





El Directorio estará constituido por tres o nueve miembros designados por la Junta General de Accionistas, la misma que determinará su número al momento de la elección. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente; elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes remplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se elegirá un Presidente que será de la Compañía y del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: **a)** Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; **b)** Por renuncia aceptada por la Junta general; y, **c)** Por remoción acordada por la Junta General. Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- **Artículo Veintisiete.- De las Sesiones:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o



cuando lo soliciten por lo menos dos Directores principales cuando su número sea de tres o por lo menos cuatro directores principales cuando su número sea de nueve directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio par el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **Artículo Veintiocho.- De la Convocatoria:** La convocatoria la hará el Presidente, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sí que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes.- **Artículo Veintinueve.- Quórum, Votación Requerida y Adopción de Resoluciones.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de cinco vocales cuando el número de Directores elegidos sea de nueve. Los vocales suplentes

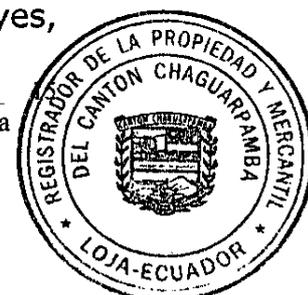




se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.- **Artículo Treinta.- Atribuciones Y Deberes.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente, designar de entre sus miembros, suspender y remover al Gerente General; y, a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **c)** Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; **d)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General, **e)** Presentar a través



del Presidente, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; **f)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; **g)** Autorizar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, para los que de acuerdo a la cuantía requieran tal autorización y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; **h)** Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **i)** Dictar los reglamentos internos; **j)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; **k)** Acordar la creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior; **l)** Conformar las comisiones que crean necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; **ll)** Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes,





los estatutos y los reglamentos; y, **m)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambios, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.- **Artículo Treinta y Uno.- Del Presidente y Gerente General del Directorio.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El Gerente General será accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Treinta y Dos.- Atribuciones y Deberes:** Las atribuciones y deberes del Presidente son; **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; **c)** Convocar a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de



la Juntas Generales y del Directorio; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **f)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **h)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; **i)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; y, **j)** Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **Artículo Treinta y Tres .- Del Gerente General.-** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Treinta Y cuatro.- De los deberes y Atribuciones.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la

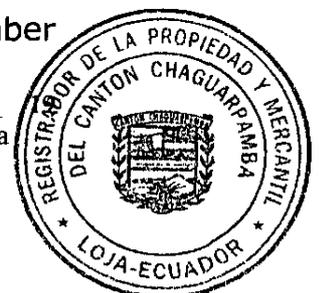




diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; **c)** Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; **d)** Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; **e)** Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; **f)** Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **g)** Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y al marcha de la Compañía en el respectivo periodo y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio;



h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; **i)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; **j)** Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **k)** Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, sí el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; **l)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ll)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades en forma conjunta con el Presidente; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber





presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **ñ)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregara a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; **o)** Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; **p)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y, **q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiérala Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.- **Artículo Treinta y Cinco.- Prohibiciones al Presidente y al Gerente General.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: **a)** Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; **c)** Representar a los accionistas en las Juntas Generales; **d)** Delegar el ejercicio de su cargo, y, **e)** Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Treinta y Seis.- Responsabilidades del Presidente y del Gerente General.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del Capital Social



y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos.-

Artículo Treinta y Siete.- Extinción de

Responsabilidades: Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: Uno) Se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere





dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y diere noticia a los Comisarios.- **CAPÍTULO**

VI.- De las Auditores y Comisarios.- Artículo Treinta y Ocho.- De los Comisarios:

La Junta General designará dos Comisarios que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.-

CAPÍTULO VII.- Disolución y Liquidación.- Artículo

Treinta y Nueve.- De la Disolución.- La Compañía habrá de disolverse por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente su sección doce; y, por el presente estatuto.- **Artículo Cuarenta.- De la**

Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General



nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.-

CAPITULO VIII.- Transformación y Fusión.-

Artículo Cuarenta y Uno.- De la Transformación y Fusión.-

La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **Disposiciones Transitorias: Primera.-**

En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema financiero, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **Segunda.-** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el cien por ciento (100%) del capital de acuerdo al siguiente cuadro: x.x.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA	Ecuatoriana	750,00 USD	95%	750
MARÍA VERÓNICA MOCHA CARREÑO	Ecuatoriana	50,00 USD	5%	50
TOTAL		800,00 USD	100%	100

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Notaría Tercera del cantón Loja

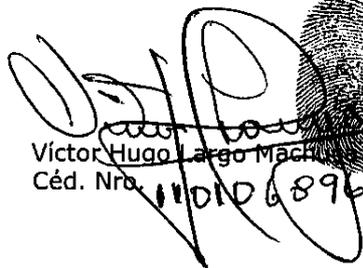




Los accionistas fundadores de esta Compañía por mutuo acuerdo han decidido designar al señor VICTOR HUGO LARGO MACHUCA en calidad de **PRESIDENTE** y a la señorita MARÍA VERÓNICA MOCHA CARREÑO como **GERENTE GENERAL** de la compañía que se constituye.- **Tercera.-** Facultan de manera expresa al Abogado Franco Ramiro Astudillo Maldonado, con cédula número uno uno cero cuatro cero uno cero ocho nueve cinco (1104010895), y matrícula uno nueve cinco siete del Colegio de Abogados de Loja para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- **Declaración Juramentada.-** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario por las aportaciones en la Compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías y Valores cuando lo disponga.- Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este documento. Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública.- Atentamente.- (firmado) Franco R. Astudillo Maldonado. ABOGADO.- Matrícula número mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados



de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


Víctor Hugo Largo Macho
Céd. Nro. 1101068961


María Verónica Mocha Carreño
Céd. Nro. 1104820498


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA Notaría Tercera del cantón Loja





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CHAGUARPAMBA**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

Dirección: Calle Olmedo s/n Telf.: 2600-214 -2600 189 - 2600-119.

www.chaguarpamba.gob.ec

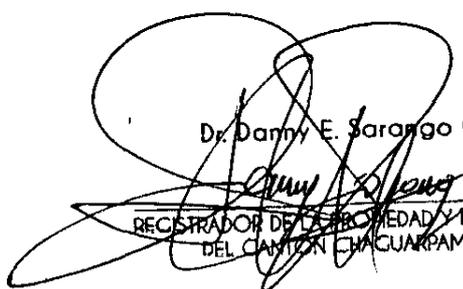
DR. DANNY EDUARDO SARANGO GUAJALA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
MERCANTIL DEL CANTON CHAGUARPAMBA. (E)

RAZON:

Queda inscrita la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO VHLM S.A.**, celebrada el día de miércoles 17 de diciembre del 2014, ante la Dra. Verónica Armijos Agurto, Notaria Pública Tercera del Cantón Loja. Inscripción que se anota en el **REGISTRO DE CONSTITUCION DE COMPANIAS** del año 2014, bajo el número **UNO (01)** de Inscripción, y número **CINCO (05)** del Repertorio, de fecha 30 de diciembre del año 2014.

Chaguarpamba, 30 de diciembre del 2014.

Dr. Danny E. Sarango G.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CHAGUARPAMBA





RESOLUCIÓN No. 019-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 904-DPTTTSVL-2014 de 27 de Octubre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**", con domicilio en el cantón CHAGUARPAMBA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	MOCHA CARREÑO MARIA VERONICA	110482079-8
2	LARGO MACHUCA VICTOR HUGO	110106896-1

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 383-DT-UAL-011-2014-ANT de 28 de Noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**"

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 127-AJ-CJ-2014-UAL de 04 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-011-DPTTTSVL-2014
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A."

10/12/2014



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.**", con ámbito nacional con domicilio en el cantón CHAGUARPAMBA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-011-11PTTS/12
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A."





competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 05 días del mes de Diciembre de 2014.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-011-OP/TTSVL-2014
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 03:29 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7671700

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104010895 ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 03:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/12/2014



RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- ADEMÁS CERTIFICO QUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO VHLM S.A., OTORGADA POR LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO LARGO MACHUCA Y MARÍA VERÓNICA MOCHA LARGO A FAVOR DE SI MISMOS)


Dra. Verónica Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 110106896 - 1

LARGO MACHUCA VICTOR HUGO
LOJA/CHAGUARPAMBA/CHAGUARPAMBA
20 DICIEMBRE 1953
001-2 0097 00193 M
LOJA/ PALTAS
CATACCHA 1954



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

V3444V4244

DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LARGO ACAMIDORO
MACHUCA ETELVINO
CHAGUARPAMBA 02/08/2012

02/08/2024
DUP 0076086



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0066

1101068961

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LARGO MACHUCA VICTOR HUGO

LOJA

PROVINCIA

CHAGUARPAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHAGUARPAMBA

PARROQUIA

0

0

ZONA

[Handwritten signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MOCHA CARREÑO
 MARIA VERONICA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
 CHAGUARPAMBA
 CHAGUARPAMBA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-03-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **110482079-8**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
E433312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOCHA BENAVIDES NORMAN RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARREÑO MEDINA ILDA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**LOJA
 2014-08-11**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-11




[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0147 **1104820798**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOCHA CARREÑO MARIA VERONICA

LOJA
 PROVINCIA **CHAGUARPAMBA** CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
CHAGUARPAMBA CANTÓN **CHAGUARPAMBA** PARROQUIA **0**
CHAGUARPAMBA ZONA **0**

[Signature]
 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA